



AUTO INTERLOCUTORIO No. 421

Proceso: Civil Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicado: 990014089001 2021 00054 00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Apoderada: Dra. Danyela Reyes González
Demandado: Edinson Tovar Vargas
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Octubre Diecinueve del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

La Apoderada Activa pide:
Escrito de subsanación;
Impulso procesal en cuanto a la subsanación de la demanda;

CONSIDERACIONES

La apoderada señala que el Treinta de Agosto a las 17:00 salió de su bandeja el escrito de subsanación;

Y el doce de octubre pide impulso procesal;

El Despacho al ir y revisar la bandeja de entrada no encuentra el documento que enviare la Apoderada Activa en la fecha manifestada por ella. La razón de aquella ausencia es que posiblemente se eliminó involuntariamente tanto de la bandeja de entrada como de la de eliminados. Empero esta dama al demostrar que salió de su bandeja, no existe argumentación por el Juez que desvirtúe esa posición, ya que está demostrado que efectivamente salió de su bandeja; por lo que la subsanación la hizo dentro del tiempo procesal permitido;

En cuanto al impulso del proceso reclamado por la Apoderada, a ella se le invitó para que cuando no recibiera respuesta a sus requerimientos dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo por parte del Juzgado, le acordara con un mensajito al whatsapp personal del Juez, en razón a que la Secretaría no lleva el control de lo que se recibe ni de lo que sale del Despacho. Es decir, el Juez creó un grupo en su whatsapp llamado USUARIOS en donde están todas las personas que tienen un proceso en el Juzgado; y allí el Juez les comunica lo que va definiendo. Y aun cuando se le han enviado varias invitaciones a la dama, proba y Doctora en Derecho Danyela Reyes, su respuesta siempre es con requerimientos tales como derechos de petición y haciendo valer su postura, aún por encima de lo que el Juez humildemente le indica que está mal conducido. Y aquí le daré un ejemplo: ella presenta la subsanación de la demanda, invocando el radicado 99001408900220170011000 y no el 990014089001 2021 00054 00; primero de los radicados que corresponde al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. Situación que le generó el concepto al Juez de que lo que recibía era de aquel Juzgado.

Handwritten signature



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO.
E. S. D.

REFERENCIA	: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO	: TOVAR VARGAS EDINSON CC 74845845
RADICADO	: 99001408900220170011000

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

..... GONZÁLEZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la

Pero luego al leer el contenido del documento, se apreció que correspondía al segundo radicado allí señalado. Luego aceptar el error, de seguro que fue involuntario, es cortesía de éticos jurídicos que no quita la sabiduría que se ostenta;

Del estudio del caso que se hiciere en el Auto Interlocutorio 323, dilucida el concepto que se creo el Juez en otrora salvo lo relacionado a los intereses; pues allí surgen las preguntas: ¿porqué se cobran desde el momento en que se presenta la demanda? ¿no se entiende que se debe demostrar que entró en mora para poder iniciar a correr los intereses a partir del día siguiente?

Por lo que entonces,

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Un Contrato de Mutuo Comercial por el valor de \$44'923.705,86 pendientes por pagar;
2. La Cuantía estimada por la Apoderada Demandante la sitúa en la Menor;
3. La Doctora Danyela Reyes González, tiene facultad para representar los intereses del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo;
4. Medida Cautelar: "Embargo y Secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 540-0001578. . .";
5. Autorización dependientes: ". . .se acredite como mis dependientes jurídicos para efectos que revisen el proceso. . .retiren los oficios, despachos comisorios, retiren desgloses, títulos judiciales, y documentos. . .así como la demanda y sus anexos. . .: Luisa Johana Franco Esquivel. . .; Edwin Steven Avendaño Montenegro. . .; Johanna Catalina Guzmán Amaya, . . .; Ana Julieth Motta Lizarazo, . . .; Linda Esmeralda Pineda Díaz. . .; Adrián Fernando Hernández Mora. . .; Ivón Andrea López Granados. . .; Rubén Darío Jaramillo Saraza. . .;

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por la Apoderada Demandante;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Menor;

10-7

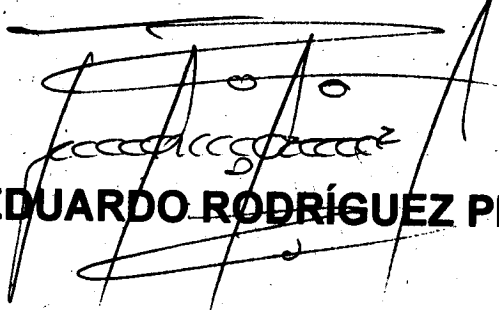


990014089001

- C. Librese mandamiento ejecutivo ordenando al Demandado a pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;
- D. La apoderada deberá explicar la situación de los intereses de acuerdo a las dos preguntas que se hizo el Juez en las Consideraciones. Explicación que deberá presentarse antes de emitir los oficios de la medida pedida;
- E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
- F. Notifíquese este proveído al Demandado en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
- G. Reconózcasele personería para actuar a la Doctora Danyela Reyes González;
- H. Ordénese la medida cautelar hasta por el valor de \$82'324.383,29. Emítase el oficio respectivo una vez la apoderada presente la explicación pedida. Y una vez se informe por parte de Instrumentos Públicos que se inscribió el embargo, se procederá a fijar fecha y hora, para el Secuestro del predio;
- I. Autorícense los dependientes bajo la prevención de que si piden lo mismo, solo se le responderá al primero que lo haga, y la dependencia será exclusivamente para lo que los habilitó la apoderada activa.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA